



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2021-00260-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ.
DEMANDADO: DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANINI.

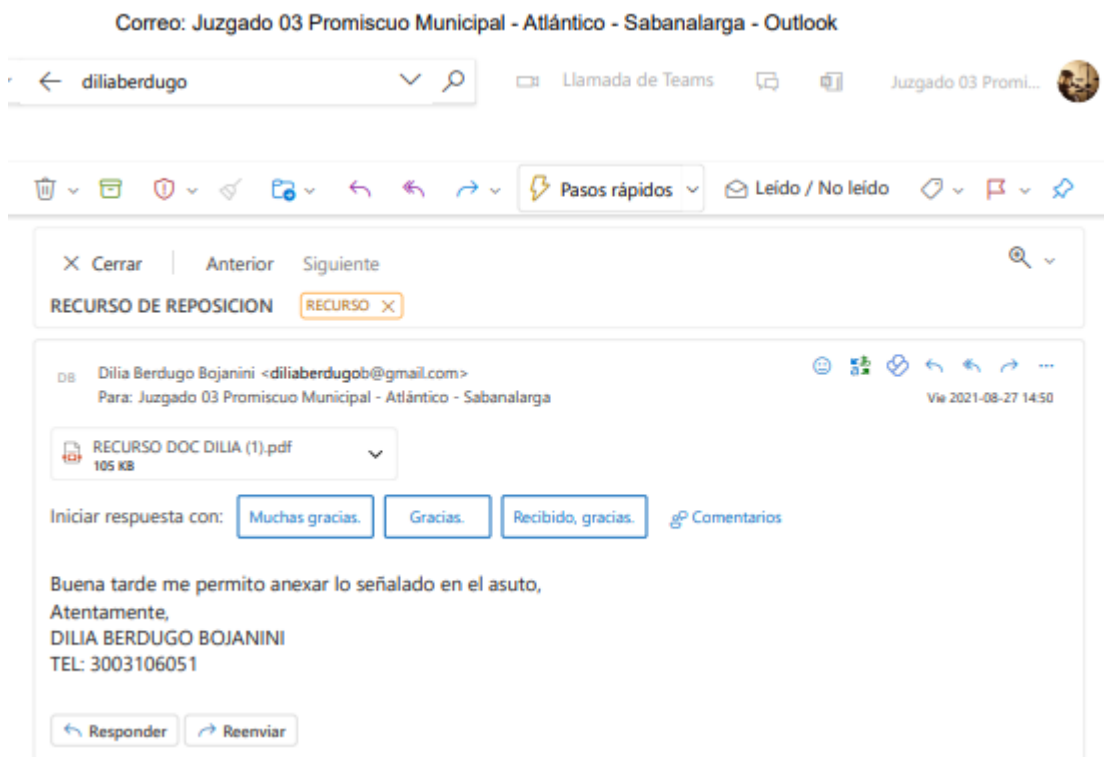
ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en torno a la solicitud de control de legalidad allegada por la parte demandada contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución al interior de proceso.

ANTECEDENTES Y POSICION DEL MEMORIALISTA:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, contra la señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANINI, nos fue asignado por reparto y una vez revisado en su contenido al verificar que reunía los requisitos de ley, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con auto del 05 de agosto de 2021.

De cara al precipitado auto, la parte demandada, señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANINI, actuando en causa propia, interpuso virtualmente recurso de reposición en subsidio de apelación en la data agosto 27 de 2021, tal como puede verificarse en la captura de imagen a continuación insertada:



Al aludido recurso de reposición, se le impartió el trámite secretarial de que trata el artículo 110 del C.G.P., mediante fijación en lista N° 26 de agosto 31 de 2021, venciéndose el término de traslado sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.



FIJACIÓN EN LISTA N.º 026

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico), expone la lista de escritos que se sitúan en traslado a las partes, con fundamento en el artículo 110 Código General del Proceso. Se corre por el término de tres (3) días.

	Radicado	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Asunto
1	2021-260	Ejecutivo Singular	Luis Carlos Osorio Quiroz	Dilia Del Carmen Berdugo Bojanini	Recurso de reposición y en subsidio apelación

- Fecha fijación: 08:00 de la mañana del día 31 de agosto de 2021
- Fecha desfijación: 05:00 de la tarde del día 31 de agosto de 2021

MAURICIO A. MÚNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Mauricio Andres Munera Miranda
Secretario Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2e0a2cbe923619a3bf8da5270d730046278152fad45cbd4fc37abedcbcb862a5

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico, Colombia



En la data septiembre 15 de 2022, este despacho judicial dispuso seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago, bajo la premisa legal de que la el apoderado judicial de la parte demandante, había allegado notificación personal por la empresa 742 a la dirección aportada en la demanda el día 13-08-2021, y con posterioridad la notificación por aviso el día 02-05-2022, sin que la parte demandada, señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANINI, contestara y propusiera excepciones en aras de enervar las pretensiones de la demanda.

En la fecha se arrima por secretaría el instructivo, con la advertencia de que la parte demandada, señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANINI, adosó virtualmente memorial, con el que solicita la ilegalidad del auto mediante el cual se ordeno seguir adelante la ejecucion en su contra, aduciendo concretamente

“DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANINI, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la Referencia, me permito solicitarle comedidamente que DEJE SIN EFECTO EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 EL CUAL ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN teniendo en cuenta que presenté RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO contra el auto que libró el mandamiento de pago teniendo en cuenta las razones expuestas en dicho recurso, el cual se encuentra notificado por estado y fijado en lista en la página TYBA, y al cual no le han dado trámite y dictó el despacho sentencia sin antes haberse pronunciado de tal recurso; por lo que solicito que el despacho realice CONTROL DE LEGALIDAD en el presente proceso y constate lo que estoy manifestando en el presente escrito.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos.”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Conforme a la jurisprudencia, la declaratoria de ilegalidad de una providencia es procedente, cuando se incurre en un ostensible error judicial en la decisión adoptada, a tal punto, que se hayan puesto en juego los derechos fundamentales de las partes en un proceso y la validez del orden jurídico.

Adentrándonos en el sub-lite, sin mayor análisis, es evidente que le asiste razón a la parte inconforme para cuestionar la irregularidad de carácter procesal en que se incurrió al proferirse el auto de seguir adelante la ejecución de septiembre 15 de 2022, sin que se le hubiese resolución de fondo al recurso de reposición interpuesto en contra del auto de mandamiento de pago; inobservancia que sin duda alguna atenta contra el debido proceso y principio de contradicción de la parte demandada.

Pues bien, como quiera que a través del derecho al debido proceso se busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, en consecuencia, se dejará sin valor ni efecto el proveído de 15 de septiembre de los corrientes, así como también de las demás actuaciones procesales surtidas con posterioridad, en aras de evitar una afectación mayor a los derechos de las partes y al orden jurídico.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordenará la remisión del expediente al Despacho para los fines pertinentes.

Sin lugar a otras consideraciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE sin valor ni efecto el proveído proferido al interior del proceso en la data septiembre 15 de 2022, así como también de las demás actuaciones procesales surtidas con posterioridad, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE la remisión del expediente al Despacho para los fines pertinentes, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 07 de diciembre de 2022
Notificado por estado N.º 152

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4733eaed92004cdd4ff87bfaad5edf1298d61a0d02845e2e6670ee92382f936f**

Documento generado en 06/12/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>